

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Presidencia de la Generalitat

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2025, por la que se regula y se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Utiel para la realización de la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel, durante el año 2025.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su apartado 2.a) la posibilidad de conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios o resolución de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, regula el contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones mencionadas, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de elaboración.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025 consta, en la sección, servicio, centro gestor G01200000 del subprograma 612F00, la línea de subvención S2080, con la denominación «Proyecto residencia de estudiantes en Utiel», con idéntica descripción y finalidad y con una dotación de quinientos mil euros (500.000,00 euros). Se trata, por lo tanto, de una subvención de carácter nominativo prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

La entidad beneficiaria es el Ayuntamiento de Utiel, que presenta un informe técnico y una memoria valorada en relación con la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel que incluye la redacción del proyecto técnico, la dirección facultativa y asistencias técnicas complementarias para la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a residencia estudiantil en Utiel.

El municipio de Utiel dispone de una amplia oferta educativa en las etapas de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, constituyéndose en un núcleo de referencia para la comarca. Sin embargo, actualmente, no existe en Utiel una residencia específica para estudiantes con servicios adaptados lo que condiciona la elección de estudios, puede fomentar el abandono o traslado de la matrícula a localidades con mejores recursos residenciales.

La actuación pretende atender una necesidad estratégica para Utiel y su comarca dotando al municipio de un recurso público de alojamiento para estudiantes que facilite la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, fomente la permanencia de jóvenes en el territorio y contribuya a la dinamización social, cultural y económica de la localidad y con ello dar respuesta a la necesidad social existente dada la creciente demanda de plazas de alojamiento vinculadas tanto a la formación universitaria y de ciclos formativos superiores como a actividades educativas complementarias. Con ello, se persigue mejorar los servicios disponibles en el municipio, reforzar su atractivo como enclave educativo y formativo y, al mismo tiempo, generar un impacto positivo en el tejido económico y social de Utiel, mediante la fijación de población joven y el impulso de actividades conexas. En consecuencia, el objeto de la subvención no se limita a una mera actuación constructiva, sino que se orienta a crear una infraestructura básica para el desarrollo local, alineada con los objetivos de cohesión territorial, sostenibilidad social y fortalecimiento de los servicios públicos de proximidad.

El objeto de la subvención es la ejecución de la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel que consiste en los trabajos y las obras necesarias para construir un edificio destinado a residencia de estudiantes en Utiel dando cumplimiento a la finalidad de la actuación.

Se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, por no tener los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por todo lo que se ha expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo que establece la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en

uso de la competencia atribuida por el Decreto 131/2023, de 14 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, y la delegación de firma prevista en la Resolución de 8 de octubre de 2025 del president de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer los términos que regulen la concesión directa de una subvención destinada al Ayuntamiento de Utiel para la ejecución de la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel que incluye la redacción del proyecto técnico, la dirección facultativa y asistencias técnicas complementarias y la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a residencia estudiantil en Utiel, así como instrumentar la subvención nominativa consignada con este fin en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2025.

Segundo. Razones que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo que prevén el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

2. Las razones que justifican el otorgamiento directo de la subvención a la entidad señalada mediante la resolución radican en que el municipio de Utiel precisa acometer los trabajos relativos a la actuación, por la necesidad de construir un edificio destinado al uso de residencia de estudiantes, con el objetivo de cubrir una necesidad habitacional para el alumnado que cursa estudios fuera de su lugar de origen en la comarca Utiel-Requena. La residencia contribuirá a facilitar el acceso a la educación, fomentar la permanencia en el sistema educativo, promover la fijación de población joven en el medio rural y dinamizar la actividad local, de manera que la actuación proyectada se integra en la política local de dinamización juvenil, fijación de población y fortalecimiento del sistema educativo municipal y comarcal. El proyecto se alinea con estrategias territoriales, sociales y educativas, y precisa coordinación con materias sectoriales como urbanismo, vivienda, servicios sociales, educación, medio ambiente, igualdad y economía local ya que persigue mejorar los servicios disponibles en el municipio, reforzar su atractivo como enclave educativo y formativo y, al mismo tiempo, generar un impacto positivo en el tejido económico y social de Utiel mediante el impulso de actividades conexas.

Todo ello se hará conforme al proyecto y memoria presentado por el Ayuntamiento de Utiel en el que se detallan las obras y trabajos asociados.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es el Ayuntamiento de Utiel, con CIF número P4625100E.

Cuarto. Actividad subvencionada

El importe de la ayuda se destinará a la realización de la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel.

Quinto. Gastos subvencionables

Serán subvencionables todos aquellos gastos para la ejecución de las obras necesarias incluidas en la actuación Proyecto residencia de estudiantes en Utiel, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su realización, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación.

En concreto y de acuerdo con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Utiel en el informe justificativo de la necesidad y la oportunidad de la actuación, será subvencionable el coste de las obras y los honorarios técnicos correspondientes a la redacción del proyecto y dirección y ejecución de obras para dar cumplimiento de los objetivos, problemas a resolver y adopción de soluciones descritas en la documentación que presenta el ayuntamiento para ejecutar la actuación «Proyecto residencia de estudiantes».

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente justificado y en su caso pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

Las actividades que se subvencionan podrán ejecutarse a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de finalización del plazo para presentar la justificación.

Sexto. Cuantía

La dotación económica de la ayuda prevista en la Ley de presupuestos para el ejercicio 2025 es de 500.000,00 euros.

Este importe se abonará con cargo a la línea de subvención S2080, de la sección, servicio, centro gestor G01200000 y subprograma 612F00 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

La ejecución de la actuación se realizará de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe</i>
2025	726,00 €
2026	249.637,00 €
2027	249.637,00 €
TOTAL	500.000,00 €

Y quedan, no obstante, condicionadas las anualidades 2026 y 2027 a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente Ley de presupuestos de la Generalitat.

Cuando, por causas justificadas, se pongan de manifiesto desajustes entre las anualidades previstas y la realidad económica derivada de la ejecución material de la actuación, se podrán reajustar las anualidades, siempre que los remanentes crediticios lo permitan. El Consell, a propuesta del titular del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1/2015, acordará los reajustes.

Séptimo. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión de la subvención y con su regulación en la presente resolución, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo de la presente resolución.

2. El referido modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado, deberá presentarse telemáticamente en el portal de la Generalitat, Presidencia, dentro del apartado tramitación telemática de procedimientos de Presidencia de la Generalitat en el enlace siguiente: [Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva, y convenios de la Presidencia de la Generalitat - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)

3. Junto con la conformidad con la subvención y su regulación en la presente resolución, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieran de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), y acceder al siguiente enlace: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta resolución, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la ley mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Octavo. Órgano gestor.

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Administración Local.

Noveno. Obligaciones de la entidad subvencionada.

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:

a) Comunicar a la Dirección General de Administración Local de Presidencia de la Generalitat, la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.



c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

d) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Como entidad beneficiaria de una subvención, cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (DOGV 9323, 22.04.2022), y en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat en materia de transparencia (DOGV 8118, 01.09.2017). La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Para justificar la subvención, el ayuntamiento debe presentar, una cuenta justificativa con la documentación siguiente:

A. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas certificada por la Intervención municipal con la conformidad de la alcaldía, que tiene que contener:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación de la persona acreedora y de los documentos a que hace referencia el apartado b) siguiente, el importe y la fecha de emisión.

b) Las facturas, certificaciones de obras o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

C. Un certificado expedido por la persona titular de la secretaría municipal relativo a los extremos siguientes:

a) Que el proyecto de obras ha sido aprobado por el órgano competente, ha sido objeto de supervisión conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y cuenta con las autorizaciones y los informes sectoriales necesarios para ejecutarlo.

b) En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo por entidades externas al ayuntamiento, que la contratación correspondiente (de las obras, de la redacción del proyecto o de la dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud, según proceda) se ha hecho de acuerdo con el que prevé la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

D. Acta de recepción y del certificado final de obra.

E. Un testimonio fotográfico de la actuación realizada.

F. La acreditación, con carácter previo al pago, de que la entidad local se halla al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

2. La justificación para el pago correspondiente a cada anualidad deberá presentarse telemáticamente, como máximo hasta el 30 de noviembre de cada una de las anualidades, adjuntando la documentación señalada, y por el importe que corresponda a lo ejecutado en cada anualidad, siendo el pago final total el correspondiente a la cantidad adjudicada. La única forma válida de presentar la justificación será a través de la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace:



Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva, y convenios de la Presidencia de la Generalitat - GVA.ES - Generalitat Valenciana

Undécimo. Forma de pago de la subvención

El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez aprobada la justificación y comprobado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 168.1.A, letra c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano concedente de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Presidencia de la Generalitat se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideran necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimocuarto. Método general de control

La Presidencia de la Generalitat, a través de la Dirección General de Administración Local, ejercerá el control administrativo pleno a través de la revisión total de los documentos de la cuenta justificativa con objeto de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Además, realizará el control material con las inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, atendiendo a las disponibilidades tecnológicas de la misma, se podrán sustituir por otros procedimientos como vídeos, fotografías geoetiquetadas, fotografías fechadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la adecuada realización del proyecto o actividad subvencionada.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.1.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoquinto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y resto de normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y tendrá en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción-contenciosa administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, 10 de noviembre de 2025

El president de la Generalitat (p. d. R 08.10.2025)

José Antonio Redorat Fresquet

Director general de Administración Local

ANEXO I

Modelo de conformidad de la subvención de concesión directa

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- Anualidad:
- Órgano Gestor:
- Importe:
- Título:

2. ENTIDAD BENEFICIARIA.

- Nombre o razón social (*):
- Tipo de entidad:
- Siglas:
- NIF:
- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Página web:

(*) El nombre tiene que ser coincidente con el que figura en esta resolución.

Datos de la persona representante:

- Nombre:
- Apellidos:
- DNI/NIF:
- Cargo:

Datos domiciliarios a efectos de notificación:

- Dirección:
- Localidad:
- Provincia:
- Código postal:

Datos de la persona de contacto, en caso de ser diferente de la persona solicitante:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

- a) Declaro que, a la vista de las bases que rigen esta convocatoria, las acepto íntegramente y acepto la subvención para el proyecto a que se refiere la presente resolución.
- b) Declaro que todos los datos que figuran en este documento son ciertos, comprometiéndome, en nombre de la entidad, a destinar el importe de la subvención que se regula y concede en esta resolución al objeto previsto.
- c) Declaro, bajo mi responsabilidad, que los documentos que aporte son copia fiel del original, los cuales serán aportados a requerimiento de la Administración.

4. DATOS DEL PROYECTO, PROGRAMA O PLAN PARA EL CUAL SE LE CONCEDE LA SUBVENCIÓN.

- Descripción del proyecto:
- Fecha inicio:
- Fecha fin:
- Resultados previstos:

Fecha y firma de la persona representante de la entidad.